

RESOLUCIÓN No. 000406

07 MAR. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor **WALBERTO TORRES MARMOL**, identificado con C.C. No. 7.462.503”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **WALBERTO TORRES MARMOL**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-31-012-2008-00384-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 23 de enero de 2014, resolvió:

“(…)

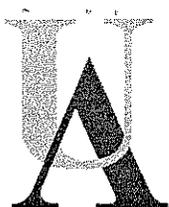
Segundo: Declárese la nulidad del Oficio sin número de fecha 23 de julio de 2008 que le dio respuesta a la petición elevada por el actor el 04 de julio de 2008 ante la Universidad del Atlántico.

Tercero: A título de restablecimiento del derecho ordenase a la universidad del Atlántico, reconocer y pagar al señor WALBERTO TORRES MARMOL la sanción moratoria que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, causada por la no consignación oportuna de las cesantías correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007 liquidadas desde el día en que debió efectuarse la consignación (15 de febrero de 2006, 15 de febrero de 2007 respectivamente) hasta la fecha en la cual se materializó el pago de las cesantías adeudadas (30 de Abril de 2007), teniendo en cuenta que respecto de las demás anualidades reclamadas por el mismo concepto operó la prescripción trienal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la está providencia.

(…)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 27 de junio de 2014, confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Primero



000406

Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016 para amparar la cancelación de la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 23 de enero de 20144, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, instaurada por el(a) señor(a) **WALBERTO TORRES MARMOL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.462.503, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar al señor(a) **WALBERTO TORRES MÁRMOL** a título de restablecimiento del derecho, los valores ordenados conforme a lo establecido en el referido fallo judicial, según los valores señalados en el ANEXO No. 1, documento que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **FRANCISCO DE SALES AHUMADA AVILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.694.641 y portador de la T.P. No. 66.357 del CSJ, en calidad de apoderado del señor (a) **WALBERTO TORRES MARMOL**.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al(a) señor(a) **FRANCISCO DE SALES AHUMADA** y el señor **WALBERTO TORRES MARMOL**, dentro del término de ley en la carrera 56 No. 68-79 Primer piso Edificio los





Universidad
del Atlántico

Rectoría

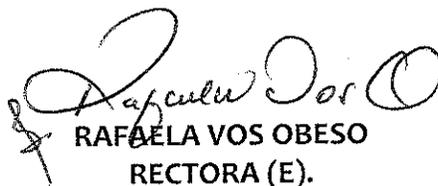
000406

ángeles en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Reviso. Gonzalo Lizarazo.
VoBo: E. Barrios.
Oficina de Asesoría Jurídica.

9



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
VALORES RECONOCIDOS POR SENTENCIA JUDICIAL

DATOS DE LIQUIDACIÓN

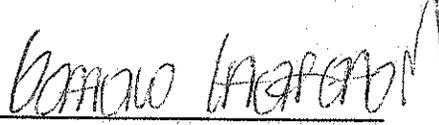
Nombre: WALBERTO TORRES MARMOL
Identificación: 7.462.503
Sentencia: Juzgado 1° Administrativo del Atlántico
 Exp. N° 2008-00384-00

| Sanción 2004 | | Días | Salario básico 2004 | salario/día | Mora |
|------------------------|------------|------|---------------------|-------------|-------------------|
| Fecha Inicio | 16/02/2005 | 360 | 1.530.018 | 51.000,60 | 18.360.216 |
| Fecha Fin | 15/02/2006 | | | | |
| Sanción 2005 | | Días | Salario básico 2005 | salario/día | Mora |
| Fecha Inicio | 16/02/2006 | 360 | 1.614.169 | 53.805,63 | 19.370.028 |
| Fecha Fin | 15/02/2007 | | | | |
| Sanción 2006 | | Días | Salario básico 2006 | salario/día | Mora |
| Fecha Inicio | 16/02/2007 | 75 | 1.694.877 | 56.495,90 | 4.237.193 |
| Fecha Fin | 30/04/2007 | | | | |
| Total a Sanción | | | | | 41.967.437 |

| indexación | | IPC | indexación |
|--------------|----------------|----------------|-------------------|
| Fecha Inicio | Mar de 2007 | pago cesantías | 89,58 |
| Fecha Fin | Agosto de 2015 | pago sanción | 122,31 |
| | | | 15.333.715 |

RESUMEN

| | |
|--------------|-------------------|
| Sanción | 41.967.437 |
| Indexación | 15.333.715 |
| TOTAL | 57.301.152 |

Autorizado por: 
GONZALO LIZARAZO MEJIA
 Jefe Dpto. Talento Humano